

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.012
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 febrero de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0197-20	COARCILLA DEL CESAR	32	16/02/2022	PARV No.046	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0197-20, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero COARCILLA DEL CESAR. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente la renovación de la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma AnnA Minería toda vez que el título minero se encuentra desamparado, la misma debe constituirse teniendo en

					cuenta el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico PARV No. 034 del 21 de enero de 2022, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para la renovación de la Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión No. 0197-20 se recomienda a COOARCILLA DEL CESAR, en calidad de titular, acoger y/o tomar como referencia el instructivo con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico. 3. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, con su respectivo comprobante de pago , para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 0373 del 25 de junio de 2010, notificado por estado jurídico No. 027 del 29 de junio de 2010, se evidencia que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. 4. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el excedente de la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2011, por valor de dos mil novecientos cincuenta y un pesos M/CTE (\$2.951), para lo cual se le concede (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--

					con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No 0151-20 del 19 de julio de 2012, notificado por estado jurídico No. 0020 del 26 de julio de 2012, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011 5. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero semestral 2012, la cual debe presentarse y diligenciar electrónicamente en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, para lo cual se le concede (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No 0151-20 del 19 de julio de 2012, notificado por estado jurídico No. 0020 del 26 de julio de 2012, se evidencia que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. 6. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, la presentación del comprobante de pago por la suma de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos M/CTE (\$406.193), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, la cual fue requerida mediante Auto PARV No 0304-20 del 08 de junio de 2011, notificado por estado jurídico No. 0017 del 15 de junio de 2011 por parte de la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar ; toda vez que revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del concepto
--	--	--	--	--	---

					técnico PARV-034 del 21 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar el pago requerido. 7. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, la presentación del comprobante de pago por la suma de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos M/CTE (\$406.193), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, la cual fue requerida mediante Auto PARV No 0151-20 del 19 de julio de 2012, notificado por estado jurídico No. 0020 de fecha 26 de julio de 2012 por parte de la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar; toda vez que revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del concepto técnico PARV-034 del 21 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar el pago requerido. 8. Requerir a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. 0197-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 junto con su plano de labores. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---

obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

					3. Informar que mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060367951 del 04 de marzo de 2021, el Punto de Atención Regional Valledupar, solicitó al Secretario de Minas y Energía del Departamento del Cesar, para que certificara si el despacho a su cargo realizó en su momento Visita Técnica al Contrato de Concesión No. 0197-20, teniendo en cuenta que, mediante Auto No. 0336-20 del 10 de agosto de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0024 de fecha 15 de agosto de 2012), proferido por la citada dependencia, se requirió pago por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero, por valor de cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y dos pesos M/CTE (\$427.292), sin embargo, una vez revisado el expediente minero no se encontró registro alguno sobre el desarrollo de la inspección de campo que dio origen al referido requerimiento. Ahora bien, aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se ha dado respuesta a lo antes descrito y no se ha presentado ningún tipo de soporte que evidencie el pago del monto solicitado, y en el Auto PARV No. 100 del 03 de marzo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 04 de marzo de 2021), quedó indicado que, en caso de no hallarse evidencia del asunto, la autoridad minera se pronunciaría en acto administrativo separado, motivo por el cual, se recomienda adelantar lo pertinente. REITERAR ofició a la Secretaria de Minas y Energía del Departamento del Cesar, para que certifique si ese despacho a su digno cargo, realizo visita técnica al contrato de concesión No. 0197-20, lo anterior con fundamento en el Auto PARV No. 100 del 03 de marzo de 2021, el cual fue debidamente notificado por estado No. 021 de 04 de marzo de 2021, con el fin de tener certeza del cobro de la visita de fiscalización y seguimiento al título minero. 4. Informar que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0197-20 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado respuesta a la solicitud realizada por el
--	--	--	--	--	--

					Punto de Atención Regional Valledupar a través de Oficio con radicado ANM No. 20219060367941 del 04 de marzo de 2021, respecto al estado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 909 del 23 de octubre de 2007, que fue cedido a la empresa COOARCILLAS DEL CESAR, bajo la Resolución No. 088 del 29 de enero de 2010, motivo por el cual, se debe reiterar dicha petición a la citada autoridad ambiental. 5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, reiterando la petición efectuada en el radicado ANM No. 20219060367941 del 04 de marzo de 2021. 6. Informar que de acuerdo con las actuaciones administrativas que a la fecha del presente Concepto Técnico reposan en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0197-20, se establece desde el punto de vista técnico que, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 008 del 01 de marzo de 2021, derivado de la inspección de campo adelantada el 11 de febrero de 2021, que fue acogido a través del Auto PARV No. 103 del 08 de marzo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 022 de fecha 10 de marzo de 2021), no se impusieron medidas relacionadas con temas de seguridad e higiene minera, ni se realizaron recomendaciones y/o requerimientos por situaciones de orden técnico que se encuentren tipificadas como “no conformidades” dentro de la matriz adoptada por la autoridad minera, que deban ser objeto de verificación en la próxima inspección de campo al citado título minero. 7. Informar que en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000486 del 30 de mayo de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 04 de julio de 2017; Constancia de Ejecutoria No. 047 de fecha 04 de septiembre de 2017), se dispuso lo siguiente: “(...) REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que
--	--	--	--	--	---

					se pronuncie de fondo sobre los trámites presentados el día 04 de agosto de 2014 mediante radicado 20149060060382, el día 05 de noviembre del 2014 mediante radicado 20149060085432 y reiterado el día 28 de junio de 2016 radico bajo No. 2016-56-994, por medio de las cuales dan aviso a la autoridad minera del interés de contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación que hasta ese momento han desarrollado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 685 de 2001 - Derecho de Preferencia”, providencia que fue remitida a la dependencia competente en la materia, a través de Memorando con radicado ANM No. 20179060002963 del 14 de junio de 2017. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, mediante Memorando con radicado ANM No. 20219060384373 del 09 de noviembre de 2021, el Punto de Atención Regional Valledupar solicitó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que informara sobre el estado actual del trámite relacionado con las solicitudes descritas en el párrafo que antecede. 8. Oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que nos informe sobre el trámite presentados el día 04/08/2014, con radicado 20149060085432, siendo reiterada el día 28/06/2016 con radicado No. 2016-56-994. 9. Informar que mediante Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), se dispuso lo siguiente: “NO ACEPTAR la renuncia al poder de la abogada MEREDITH CARO MOLINA allegada mediante radicado No. 20209060340522 del 19 de febrero de 2020, debido a que el oficio por medio del cual manifiesta su voluntad debe presentarse, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en cumplimiento del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso”. Ahora bien, frente a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, revisado el expediente contentivo del Contrato de
--	--	--	--	--	--

Concesión No. 0197-20 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se observó ningún otro pronunciamiento por parte de la referida apoderada sobre este tema, motivo por el cual, en el Auto PARV No. 100 del 03 de marzo de 2021(notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 04 de marzo de 2021), se informó que sigue con la personería jurídica vigente para actuar ante la autoridad minera.

10. Informar que mediante Resolución GSC No. 000257 del 30 de junio de 2020, se resolvió una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 0197-20. Ahora bien, el citado acto administrativo fue notificado por “AVISO” remitido a través del radicado ANM No. 20202120681001 del 14 de octubre de 2020 (recibido por el destinatario el 21 de octubre de 2020, de acuerdo con la Guía No. RA283704354CO consultada en la página web de la empresa de mensajería 4-72), documento que fue dirigido a la señora MEREDITH CARO MOLINA, quien a través de oficio allegado bajo el radicado No.20209060340522 del 19 de febrero de 2020, manifestó su renuncia como apoderada del título minero objeto de estudio, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el Auto PARV No. 100 del 03 de marzo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 04 de marzo de 2021) sigue con la personería jurídica vigente para actuar ante la autoridad minera y, a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia la Constancia de Ejecutoria de la referida providencia, aun cuando en el citado acto administrativo se informó que esta se adjuntaría al expediente. Por lo anterior se adelantará lo pertinente con relación a establecer si se encuentra elaborada la constancia de ejecutoria de la Resolución en cuestión o de lo contrario realizar lo pertinente.

11. Mediante Resolución GSC No. 000257 del 30 de junio de 2020, se dispuso no conceder la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada por la apoderada de COOARCILLAS DEL CESAR, bajo los radicados No. 20189060288772 del 03 de agosto de 2018 y No. 20199060324912 del 26 de agosto de 2019, dentro del

					Contrato de Concesión No. 0197-20, observándose en su parte motiva, que la decisión adoptada por la autoridad minera, fue fundamentada en los siguientes términos: “(...) una vez realizado el análisis del escrito de solicitud de la Suspensión Temporal de Obligaciones, podemos concluir que no es procedente conceder la misma, dado que conforme se evidencia, en el caso en concreto no se demostró que se hubiera presentado un hecho irresistible o imprevisible que configure la existencia de una fuerza mayor o un caso fortuito, toda vez que los perjuicios y perturbaciones ocasionados a los solicitantes fueron controvertidos y debatidos a través del amparo administrativo solicitado, y el cual fue concedido en la Resolución No. 000147 del 6 de marzo de 2018, en donde se ordenó la cesación de esos actos de perturbación que actualmente se presentan en el área del título minero No. 0197-20, por parte del Municipio de Valledupar y el señor Julio Enrique Valdeblánquez Ariza, propietario del predio. Se debe tener presente por parte de Coarcillas del Cesar que la perturbación de la cual son objeto no tiene por qué impedirles la ejecución de las actividades mineras (...)” subrayado fuera de texto. No obstante, a lo antes expuesto, se considera desde el punto de vista técnico que no se tuvo en cuenta tanto lo consignado en el numeral 2 del Acta de Fiscalización Integral de la visita adelantada el 20 de febrero de 2018 (Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 172 del 13 de junio de 2018), en el que se indicó que la dificultad para adelantar las labores de la etapa contractual, se debía a: “Problema con el dueño de la tierra”, como lo descrito en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 257 del 20 de diciembre de 2019, derivado de la inspección de campo adelantada el 31 de octubre de 2019, en el que se expuso lo siguiente: “(...) Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a pesar del Amparo Administrativo concedido por la autoridad minera a través de la Resolución No. 000147 del 06 de marzo de 2018 y confirmado mediante la Resolución No. 000404 del 13 de junio de 2018, persiste la oposición del dueño del predio para el acceso y desarrollo de labores de explotación en el área de la concesión minera, en atención a ello, la Cooperativa titular no ha podido adelantar as labores
--	--	--	--	--	---

					inherentes a su etapa contractual (...)” y, en el que adicionalmente, se recordó a la cooperativa titular que una vez pudiera acceder al área concesionada, debía abstenerse de adelantar las actividades correspondientes, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” emitiera pronunciamiento de fondo sobre la vigencia del Plan de Manejo Ambiental, esto, por cuanto la autoridad ambiental en comento, en diversas ocasiones ha manifestado que: “(...) el PMA estuvo vigente por disposición legal, hasta el vencimiento definitivo de la concesión incluyendo su prórroga” (radicado ANM No. 20169060018572 del 12 de octubre de 2016 y radicado ANM No. 20189060277242 del 09 de abril de 2018). Aunado a lo anterior, se evidenció que los argumentos esgrimidos en la Resolución GSC No. 000257 del 30 de junio de 2020, son contradictorios a lo expuesto en el Auto PARV No. 846 del 07 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 097 de fecha 08 de noviembre de 2019), por medio del cual se aceptó una solicitud de revocatoria directa y se dejó sin efectos lo dispuesto en el Auto PARV No. 427 del 31 de agosto de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 05 de septiembre de 2017) y el Auto PARV No. 468 del 06 de julio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 023 de fecha 09 de julio de 2018), bajo los siguientes fundamentos: “Al revisar los actos administrativos expedidos por la Autoridad Minera, se observa un concepto de incumplimiento de las obligaciones fiscalizadas sesgados a la realidad del título, el cual por eventos constatados en la Resolución VSC No. 000147 del 06 de marzo de 2018, que concede el Amparo administrativo por eventos de fuerza mayor, y posteriormente confirmada mediante Resolución VSC No.000404 del 13 de junio de 2018, los cuales imposibilitan el acceso de los titulares por un lapso de hace más de un año al área del contrato de concesión N° 0197-20, así como el desarrollo de actividades mineras, causados por las acciones del Municipio de Valledupar y el señor Julio Enrique Valdeblánquez Ariza en calidad de propietario del predio, quienes no permiten la entrada al área donde se ubica el título minero”; “(...) lo manifestado en la solicitud de Revocatoria y las pruebas allegadas, las cuales fueron objeto de verificación, se observa la configuración de la causal tercera
--	--	--	--	--	---

					del artículo 93 del CPACA consistente en el agravio injustificado a los titulares mineros, teniendo en cuenta que las obligaciones requeridas fueron objeto de pronunciamiento por la sociedad titular bajo el radicado N° 20179060264322, donde se allegaba respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto N° 427 de 31 agosto del 2017, demostrando la presencia de eventos de fuerza mayor, ocasionados por hechos exógenos y extraños a las partes, lo cual no sería causal de responsabilidad imputable al contratista” subrayado fuera de texto. De lo anterior se tiene que mediante Resolución GSC No. 000257 del 30 de junio de 2020, se dispuso en la parte resolutive, no conceder la solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones presentadas por la apoderada de COOARCILLAS DEL CESAR, mediante radicados No. 20189060288772 del 3 de agosto de 2018, y No. 20199060324912 del 26 de agosto de 2019, dentro del contrato de concesión No. 0197-20. La cual en su momento fue puesta en conocimiento de los titulares, con el objeto de ejercer el derecho de contradicción. 12. Remitir mediante memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero, el certificado de Existencia y representación legal allegado de la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20”, el cual se evidencia que el nombre es “COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA ARCILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COOARCILLA DEL CESAR”; para que en el ámbito de sus competencias realice lo pertinentes frente a este tema, si a ello hay lugar. 13. Oficiar al alcalde Municipal de Valledupar(Cesar), para que den a conocer las acciones y/o medidas adoptadas frente al Amparo Administrativo concedido por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 000147 del 06 de marzo de 2018 y confirmada bajo la Resolución GSC No. 000404 del 13 de junio de 2018 (actos administrativos ejecutoriados y en firme el día 30 de julio de 2018, de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 104 de fecha 03 de agosto de 2018), teniendo en cuenta que, mediante Oficio con radicado ANM No. 20199060314131 del 29 de mayo de 2019, se reiteró al Alcalde Municipal de Valledupar (Cesar) para que diera cumplimiento a lo
--	--	--	--	--	--

dispuesto en los citadas providencias, sin embargo, de acuerdo con lo descrito en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 008 del 01 de marzo de 2021, durante la inspección de campo adelantada el 11 de febrero de 2021, se evidenció que persistían los actos o hechos de perturbación allí contemplados, esto, teniendo en cuenta que el señor Julio Enrique Valdeblánquez Ariza, poseedor del predio con el cual se superpone el área del Contrato de Concesión No. 0197-20, continuaba impidiendo el acceso o ingreso a la misma. Aunado a lo anterior se debe:

14. Recordar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación:
<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basic_o_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

15. Recordar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las “Regalías” causadas, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link:
<https://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php> y para la liquidación de los mismos, deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: “Fecha Inicio Mora” (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por a misma obligación), “Fecha Pago” (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), “Tasa de Interés” (para el título minero

de la referencia le es aplicable el 12%) y “Valor Capital” (valor adeudado o valor a pagar).

16. Recordar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

17. Recordar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que le asiste la obligación de presentar la declaración de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período causado, esto es, hasta el día 18 de abril de 2022.

18. Recordar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

19. Recordar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, una vez expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de

					la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero@ambiental.pdf. 20. Informar que el Contrato de Concesión No. 0197-20, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” no ha emitido ningún pronunciamiento de fondo que dé claridad a la autoridad minera sobre la vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 909 del 23 de octubre de 2007, que posteriormente fue cedido a favor de COOARCILLA DEL CESAR mediante la Resolución No. 088 del 29 de enero de 2010, tal como le fue solicitado en el Oficio remitido el 04 de marzo de 2021, bajo el radicado ANM No. 20219060367941. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20169060018572 del 12 de octubre de 2016, se allegó copia del Oficio Externo CSA No. 801 de fecha 05 de octubre de 2016, expedido por la referida autoridad ambiental, en el que se expuso lo siguiente: “(...) el PMA estuvo vigente por disposición legal, hasta el vencimiento definitivo de la concesión incluyendo su prórroga” y en tales circunstancias, la Cooperativa titular no se encontraría autorizada para desarrollar las labores extractivas que conlleven al aprovechamiento del mineral proyectado para explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. 21. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0197-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la Cooperativa titular no se encuentra al día. 22. Informar que, mediante el Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 07 de julio de 2020,
--	--	--	--	--	---

					Auto PARV No. 100 del 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 del 04 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 23. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 034 del 21 de enero de 2022. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIS-11311	CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ÁLVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER HERNÁNDEZ ROA.	22	16/02/2022	PARV No.047 Una vez verificado el expediente digital del título minero IIS-11311, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ALVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER HERNÁNDEZ ROA. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) para mineral de “hierro”, correspondientes al III y IV trimestre del año 2015; al I, II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017; al II, III y IV trimestre del año 2019; y al I, II y IV trimestre del año 2020, documentos que fueron allegados a través de los radicados No. 20201000665912 del 18 de agosto de 2020 y No. 20211000952312 del 15 de enero de 2021. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) para mineral de “caliza”, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017; al III y IV trimestre del año 2019; y al I, II y IV trimestre del año 2020,

documentos que fueron allegados a través de los radicados No. 20201000665912 del 18 de agosto de 2020 y No. 20211000952312 del 15 de enero de 2021.

3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022957, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 04 de febrero de 2020 al 04 de febrero de 2021 y un valor asegurado de un millón trescientos mil pesos M/CTE (\$1.300.000), que fue allegada por los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, bajo el radicado No. 20201000640312 del 06 de agosto de 2020, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio a través del Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 03 de agosto de 2020) y no había sido objeto de evaluación por parte de la autoridad minera.

4. Aclarar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, que mediante Auto No. 122-20 del 09 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (notificado por Estado Jurídico No. 0016 de fecha 11 de julio de 2012), se identificó como: “(...) el pago del canon superficiario del año 2011”. estableciendo que corresponde es al tercer (3er) año de la etapa de Exploración, periodo comprendido del 02 de septiembre de 2011 al 01 de septiembre de 2012, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARV -035 del 21 de enero de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IIS-11311, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.IIS-11311, la presentación del comprobante de pago por la suma de seiscientos veintiún mil doscientos noventa y seis pesos (621.296), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a la fiscalización y seguimiento al título minero “Visita Técnica” de acuerdo a la tarifa establecida mediante la resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual fue requerida mediante Auto No.0236-20 del 07 de junio de 2011, notificado por estado jurídico No.0015 del 9 de junio de 2011; toda vez que revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del concepto técnico PARV-035 del 21 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar la información requerida. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.IIS-11311, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la Licencia Ambiental, o su defecto la certificación que evidencie el estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. El no cumplimiento a esta obligación generara un requerimiento bajo causal de caducidad. 4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IIS-11311, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto,
--	--	--	--	--	--

para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.IIS-11311, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 junto con su plano de labores.

Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de_apoyo-presentar-instrumento%20ambiental.pdf. 4. Informar que los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, que mediante Auto No. 0351-20 del 10 de agosto de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0024 de fecha 15 de agosto de 2012),
--	--	--	--	--	--

proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se requirió con relación al pago de los servicios de fiscalización y seguimiento al título minero, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos M/CTE (\$657.372), sin embargo, vale la pena aclarar que, dentro del expediente no se observó ningún soporte documental que evidencie el desarrollo de la inspección de campo que dio origen al citado requerimiento, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARV No 035 del 21 de enero de 2022.

Por lo anterior no se continuará con el cobro realizado por la secretaria de Minas del Departamento del Cesar por valor de seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos M/CTE (\$657.372), toda vez que dentro del expediente no se evidencia constancia alguna que demuestre la ejecución de la inspección de campo que dio origen al citado requerimiento.

5. Informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros, que los titulares del contrato de concesión No. IIS-11311, no han dado respuesta, al requerimiento a través del Auto GEMTM-355 DEL 24 de septiembre de 2021, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegara documentación so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No .20209020451782 del 2 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 , lo anterior para que se tomen las acciones correspondiente a que haya lugar.

6. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, una vez expedida y/o constituida la mencionada garantía, les asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se

					encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. 7. Informar que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIS-11311 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, a la fecha del presente Concepto Técnico, los titulares mineros no han allegado ningún tipo de soporte que evidencie el pago de la Cuota No. 2 estipulada en el inciso Cuarto de la Resolución No. 222 del 07 diciembre de 2021, por valor de ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos M/CTE (\$104.959), cuyo desembolso debió realizarse el día 20 de enero de 2022, en cumplimiento al acuerdo de pago aprobado en torno a la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 001064 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución VSC No. 000183 del 04 de marzo de 2019. REMITIR mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias, determine a lo que hubiera lugar. 8. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que la mora en cualquiera de las cuotas pactadas en la Resolución No. 222 del 07 diciembre de 2021, proferida por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, generará el cobro de los intereses moratorios equivalentes al 12% Efectivo Anual (EA) y con el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas se expedirá un acto administrativo declarando incumplido el acuerdo de pago, dejando sin vigencia el plazo concedido y ordenando de manera inmediata la reanudación del proceso de cobro coactivo haciendo efectiva las medidas cautelares sobre el bien objeto de garantía. 9. Informar a los titulares del Contrato de Concesión IIS-11311 que de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto de cúmplase No 0133 del 20 de abril de 2011, proferido por la Secretaria
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 41

					de Minas Departamental del Cesar, se aprobó el pago del canon superficario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2010; razón por la cual se pone en conocimiento de los titulares la decisión tomada por la autoridad minera en su momento. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.21 y 3.23 del Concepto Técnico PARV No 035 del 21 de enero de 2022. 10. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en cero (0) para mineral de “cobre”, allegado bajo el radicado No. 20211000952312 del 15 de enero de 2021, no fue objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico,teniendo en cuenta que, el mineral declarado no se encuentra contemplado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tienen aprobado. 11. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) bajo el radicado No. 20201000665912 del 18 de agosto de 2020, que se citan a continuación: del I trimestre del año 2017 y del I y II trimestre del año 2019 para mineral de “caliza”; y del I trimestre del año 2019 para mineral de “hierro”, no fueron objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones ya habían sido presentadas para los minerales antes citados y se encuentran aprobadas mediante los actos administrativos correspondientes. 12. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que en lo sucesivo, deberán utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2) que se encuentra disponible en la pagina web de Agencia Nacional de Minería, documento que podrán descargar a través del siguiente link : https://www.anm.gov.co/?q=Regalías
--	--	--	--	--	---

					contraprestaciones económicas& field-tipo de regal-a-y-o_ contra-value=Formulario Declaración Regalías. 13. Informar al titular del contrato de concesión No. IIS-1131, que mediante Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 03 de agosto de 2020), se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, bajo apremio de multa, para que allegaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2018, para mineral de “caliza”, sin embargo, se pasó por alto que estos documentos fueron presentados en cero (0) a través de los radicados No. 20199060312192 del 30 de abril de 2019 y No. 20199060322002 del 26 de julio de 2019, siendo evaluados en el Concepto Técnico PARV No. 163 del 11 de mayo de 2020 y, por ende, aprobados en el mismo acto administrativo antes mencionado. Se hace claridad que mediante Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020 se aprobó los formularios para la Declaración de la producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 para hierro y caliza, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARV No. 163 del 11 de mayo de 2020, y de igual manera se requirió a los titulares del contrato de concesión, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018 para caliza, junto con los soportes de pago correspondientes, por lo cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica del requerimiento impartido en el Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020, respecto de requerir nuevamente obligaciones que fueron objeto de cumplimiento por parte del titular minero y su posterior aprobación. 14. Informar que mediante Auto PARV No. 546 del 07 de junio de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 08 de junio de 2016), se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, bajo apremio de multa, para que presentaran: “(...) planos actualizados de las labores y avances mineros (...)”. Ahora bien, debido al continuo incumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera, a través de la Resolución VSC No. 001064 del 23 de octubre de 2018, se
--	--	--	--	--	---

					impuso multa a los concesionarios y se procedió a requerir la citada obligación bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) de la Ley 685 de 2001. Posteriormente, mediante radicado No. 20189060299762 del 28 de noviembre de 2018, se allegó Recurso de Reposición en contra de la providencia que impuso la mencionada sanción y se anexó un plano de labores, documento que fue evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 068 del 15 de mayo de 2019, en el que se dispuso no aceptarlo por las siguientes consideraciones: “(...) No se proyectaron las curvas de nivel, la jurisdicción del título minero es el municipio de Chimichagua y no de Curumaní como allí está indicado, la escala numérica detallada no concuerda con la grilla de coordenadas, no se establece la norte, no se encuentra refrendado por el profesional correspondiente, y por último, se indica que el Plano fue elaborado por el Ingeniero Edward González Sanin quien se encuentra laborando para la entidad minera y una vez consultado con él, manifiesta que no ha realizado tal documento. Por lo expuesto, se considera desde el punto de vista técnico que persiste el incumplimiento a dicho requerimiento”. Expuesto lo anterior, vale la pena aclarar que, a la fecha del presente Concepto Técnico los titulares mineros no han realizado ningún otro pronunciamiento frente al requerimiento objeto de estudio, aun cuando en el Acta de Fiscalización Integral del Seguimiento en Línea (SEL) realizado el 27 de julio de 2021, se declaró que en la mina existían planos y registros con fecha de actualización del 23 de julio de 2021, información que no fue validada por el profesional delegado de la Agencia Nacional de Minería encargado de la citada diligencia, por lo que en el numeral 5 del Informe con Consecutivo PARV No. 88 del 06 de agosto de 2021, no se relacionó ningún documento presentado. Por lo expuesto se realizará vista para verificar lo manifestado en el Acta de Fiscalización en Línea (SEL) realizado el 27 de julio de 2021, en donde se declaró que en la mina existían planos y registros con fecha de actualización del 23 de julio de 2021, la cual será objeto de pronunciamiento por parte del área técnica en próxima visita de fiscalización de acuerdo al numeral 3.14 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 21 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	--

15. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, motivo por el cual, es necesario que se aporte la información solicitada en cada uno de los campos dispuestos en los citados documentos, especialmente a lo relacionado en el ítem denominado: “Datos de la Mina o Unidad de Producción”, donde se debe relacionar la modalidad del título minero que, para el caso en concreto, corresponde a: “Contrato de Concesión”.

16. Informar que mediante Auto PARV No. 461 del 23 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 095 de fecha 24 de septiembre de 2021, se dio alcance mediante Constancia Publicada el 22 de octubre de 2021), se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, bajo apremio de multa, para que diligenciaran en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral 2006, sin embargo, vale la pena aclarar que, a partir del 02 de septiembre de 2009 (fecha de inscripción en el registro Minero nacional - R.M.N.), se hizo exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros para el título minero de la referencia; en este sentido, desde el punto de vista técnico no es procedente la obligación requerida. Así las cosas, se debe dejar sin consecuencia jurídica, el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARV 461 del 23 de septiembre de 2021, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2006, debido a un error de transcripción en el mencionado acto administrativo.

17. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrán hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrán descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf. Así mismo, se

					considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrán realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 18. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), les asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberán abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtengan el citado instrumento ambiental. 19. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que les asiste la obligación de presentar la declaración de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período causado, esto es, hasta el día 18 de abril de 2022. 20. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, les asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. Informar que Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIS-11311, se observó que, mediante Oficio con radicado ANM No. 20149060011261 del 07 de febrero de 2014, se informó a los titulares mineros que el Auto PARV No. 0147 del 07 de febrero de 2014, que corre traslado del Informe de Fiscalización Integral No. 3096 de fecha 11 de julio de 2013, sería notificado por Estado Jurídico No. 010, a
--	--	--	--	--	---

					partir del 11 de febrero de 2014, sin embargo, consultado el módulo de notificaciones de la Agencia Nacional de Minería y la base de datos del Punto de Atención Regional Valledupar, se verificó que, en el Estado en comento no se incluyó la referida providencia; es decir, que esta no ha sido notificada, motivo por el cual, se hace necesario ordenar la notificación del Auto PARV No.0147 del 07 de febrero de 2014, por no haber sido notificado en debida forma, lo anterior para garantizar el debido proceso, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. 21. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por los señores Claudia Marcela Rosales Posada, Álvaro Rosales Beltrán y Walter Hernández Roa, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. IIS-11311. 22. Oficiar a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por los señores Claudia Marcela Rosales Posada, Álvaro Rosales Beltrán y Walter Hernández Roa, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IIS-11311. 23. Oficiar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por los señores Claudia Marcela Rosales Posada, Álvaro Rosales Beltrán y Walter Hernández Roa, para obtener la sustracción del área del Contrato de Concesión No. IIS-11311 que se superpone parcialmente con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2da - Río Magdalena.
--	--	--	--	--	---

					24. Informar que el Contrato de Concesión No. IIS-11311, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la séptima (7ma) anualidad de la etapa contractual de Explotación, no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental; en consecuencia, no se encuentra autorizado el desarrollo de labores extractivas para el aprovechamiento de los minerales proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. 25. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IIS-11311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que los titulares no se encuentran al día. 26. Informar que, mediante el Auto PARV No. 467 del 22 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 029 del 23 de abril de 2019, Auto PARV No. 149 del 28 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 del 31 de enero de 2019, Auto PARV No. 348 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 03 de agosto de 2020, Auto PARV No. 461 del 23 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del 24 de septiembre de 2021, Auto PARV No. 138 del 25 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 028 del 26 de mayo de 2021, Auto PARV No. 198 del 12 marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 007 del 14 de marzo de 2018, y Auto GEMTM- No. 35 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 165 del 28 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 27. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 035 del 21 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 30 de 41

						28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE	22	17/02/2022	PARV No.048	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos presentado en cumplimiento del numeral 7.4 de la minuta de Contrato de Concesión, correspondiente al Título Minero KLE-14581, para el mineral de Arena y Grava, allegado mediante radicado No. 20201000883912 del 26 de noviembre de 2020 y radicado No. 20211001608632 21 de diciembre de 2021, como quiera que una vez evaluado el documento técnico mediante el Concepto Técnico PARV No 055 del 10 de febrero de 2022, numeral 4.1; este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras - PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, cumple con los requisitos establecidos; por lo anterior las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: De acuerdo con la delimitación del área definitiva de explotación, el área de interés abarca un área total de 185 Hectáreas y 8.123 metros cuadrados, distribuidos en una (1) zona., delimitadas por un polígono de 6 vértices.

ALIMENTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KLE-14581, Municipios de Dibulla y Riohacha, La Guajira. (Coordenadas planas MAGN-SIRGAS - Colombia Bogotá zona 1118)				
LADO	RUMBO	DISTANCIA (Metros)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1-2	S00°00'00"E	25.00	1732525.0	1099700.0
2-3	N00°00'00"E	675.00	1732500.0	1099700.0
3-4	S00°00'00"E	1850.00	1732500.0	1100375.0
4-5	N00°00'00"E	1080.00	1730650.0	1100375.0
5-6	N00°00'00"E	1875.00	1730650.0	1099375.0
6-1	N00°00'00"E	325.00	1732525.0	1099375.0

Tabla 2. Alimentación del grupo minero No. KLE-14581, Dibulla, Riohacha, La Guajira.
(Coordenadas geográficas MAGN-SIRGAS 4686)

ALIMENTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KLE-14581, Municipios de Dibulla y Riohacha, La Guajira. (Coordenadas MAGN-SIRGAS - EPG 4686)		
PUNTO INICIAL	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	11° 33' 5.5107"	75° 0' 52.5300"
2	11° 33' 4.7262"	75° 0' 53.8300"
3	11° 33' 4.6579"	75° 0' 50.2900"
4	11° 32' 4.4575"	75° 0' 50.4014"
5	11° 32' 4.5984"	75° 10' 5.4400"
6	11° 33' 5.5725"	75° 10' 5.2492"

Estándar aplicado Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
Recursos Inferidos, indicados y medido

RECURSOS Y RESERVAS CALCULADAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS DE RÍO Y ARENAS DE RÍO) EN CONTRATO DE CONCESIÓN NO. KLE-14581, DIBULLA Y RIOHACHA, LA GUABRA ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS (ECRR)							
Materiales de construcción	Recursos Medidos (m3)	Recursos Indicados (m3)	Recursos Inferidos (m3)	Total Recursos (m3)	Reservas Probadas (m3)	Reservas Probables (m3)	Total Reservas (m3)
Gravas de Río	332.079,25	0.0	0.0	332.079,25	0.0	332.079,25	332.079,25
Arenas de Río	65.620,45	0.0	0.0	65.620,45	0.0	65.620,45	65.620,45

Reservas Probadas y Reservas probables

RECURSOS Y RESERVAS CALCULADAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS DE RÍO Y ARENAS DE RÍO) EN CONTRATO DE CONCESIÓN NO. KLE-14581, DIBULLA Y RIOHACHA, LA GUABRA ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS (ECRR)							
Materiales de construcción	Recursos Medidos (m3)	Recursos Indicados (m3)	Recursos Inferidos (m3)	Total Recursos (m3)	Reservas Probadas (m3)	Reservas Probables (m3)	Total Reservas (m3)
Gravas de Río	332.079,25	0.0	0.0	332.079,25	0.0	332.079,25	332.079,25
Arenas de Río	65.620,45	0.0	0.0	65.620,45	0.0	65.620,45	65.620,45

Minerales a explotar.

Arena y Grava

Sistema de Explotación.

Cielo Abierto

Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)

Renaturalización del cauce

Talud de trabajo: 60°.

Talud de Transición (Zona Buffer): 8° a 11°.

Cotas de profundización: 1,50 metros, por debajo de lámina de agua.

- Profundización a partir de la lámina de agua del canal activo: 1,50 m., y un desnivel de fondo de hasta 5° en el sentido de la corriente.

Dirección de frente de avance: de Sur a Norte.

Dirección de avance lateral: de E a W, o de W-E, de acuerdo con el sector de extracción y emplazamiento de vías de transporte interno de materiales.

• Uso de explosivos:

No

Volumen de Roca a Remover (Año)

Teniendo en cuenta el tipo del método de explotación que va emplear los titulares mineros, no aplica el volumen de roca a Remover.

Producción Anual Proyectada.

Tabla 18: Volúmenes anuales de material de arrastre a extraer durante la vida útil del Contrato de Concesión No. KLE-14581, mediante la RENATURALIZACIÓN DEL CAUCE del río Canal.

VOLÚMENES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL TÍTULO MINERO No. KLE-14581 (Río Canal, Dóbul, Riohacha, La Guajira)			
AÑO	MINERAL (m³)	ESTERIL (m³)	RELACIÓN (E/M)
7	100.0000	0.000	0.000
8	100.0000	0.000	0.000
9	100.0000	0.000	0.000
10	100.0000	0.000	0.000
11	100.0000	0.000	0.000
12	100.0000	0.000	0.000
13	100.0000	0.000	0.000
14	100.0000	0.000	0.000
15	100.0000	0.000	0.000
16	100.0000	0.000	0.000
17	100.0000	0.000	0.000
18	100.0000	0.000	0.000
19	100.0000	0.000	0.000
20	100.0000	0.000	0.000
21	100.0000	0.000	0.000
22	100.0000	0.000	0.000
23	100.0000	0.000	0.000
24	100.0000	0.000	0.000
25	100.0000	0.000	0.000
26	100.0000	0.000	0.000
27	100.0000	0.000	0.000
28	100.0000	0.000	0.000
29	100.0000	0.000	0.000
30	100.0000	0.000	0.000

De acuerdo a la producción anual proyectada, la cual corresponde a 120.000 m³ de grava o lo mismo que 10.000 m³ mensuales y 60.000 m³ de arena o lo mismo que 5.000 m³ mensuales

• Vida Útil. — Por veintitrés (23) años.

• Maquinaria a Utilizar.

MAQUINARIA A UTILIZAR	CANTIDAD	CARACTERIS TICA
Excavadora Cat 330DL	1	1,31 m³

Cargador frontal Caterpillar 966.	1	3.6 m ³
Volquetas	2	14 m ³

- **Servidumbres Mineras**

Durante el desarrollo del proyecto minero no se constituirán servidumbres mineras.

- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto)**

Total, de 18 personas distribuidas de la siguiente manera

Cargo	No. Personal
ÁREA ADMINISTRATIVA	
Gerente General	1
Auxiliar Administrativo	1
Contador Especializado	1
Abogado Especializado	1
AREA OPERATIVA/TÉCNICO CIENTÍFICA	
Geólogo	1
Ingeniero Ambiental	1
Ingeniero Hidráulico	1
Coordinador SG-SST	1

						<table><tr><td>Trabajador Social</td><td>1</td></tr><tr><td>AREA OPERATIVA/PRODUCCIÓN</td><td></td></tr><tr><td>Técnico de Minas</td><td>1</td></tr><tr><td>Operadores de Maquinarias y Equipos</td><td>6</td></tr><tr><td>Mecánicos/Servicios Generales</td><td>1</td></tr><tr><td>Celador</td><td>1</td></tr></table>	Trabajador Social	1	AREA OPERATIVA/PRODUCCIÓN		Técnico de Minas	1	Operadores de Maquinarias y Equipos	6	Mecánicos/Servicios Generales	1	Celador	1
Trabajador Social	1																	
AREA OPERATIVA/PRODUCCIÓN																		
Técnico de Minas	1																	
Operadores de Maquinarias y Equipos	6																	
Mecánicos/Servicios Generales	1																	
Celador	1																	
						ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. KLE-14581, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No. KLE-14581. ARTICULO QUINTO: RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. KLE-14581, que solo pueden iniciar con las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuenten con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Es importante mencionar que mediante Auto PARV 243 del 25 de mayo de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No 053 del 27 de mayo de 2021, se requirió a los titulares para que presentarán la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.												

						ARTICULO SEXTO: RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. KLE-14581, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 055 del 10 de febrero de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KLE-14581 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	30	17/02/2022	PARV No.049	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos, correspondiente al Título Minero 0179-20, para el mineral de Barita y por Liga Intima Recebo, allegado mediante radicado No. 20211001595822 del 13 de diciembre de 2021, como quiera que una vez evaluado el documento técnico, mediante el Concepto Técnico PARV No 054 del 08 de febrero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 36 de 41

					de 2022, numeral 4.1, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al titular del contrato de concesión No. 0179-20, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No. 0179-20, así: — Superposición sobre un área Parque Nacional Natural Sierra Nevada la cual fue otorgada en el año 2020, y desde el punto de vista minero se clasifica como una zona excluible de esta actividad, de acuerdo con el artículo 34 la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). — Superposición para uso del suelo acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar, la delimitación definitiva del área contratada presenta superposición sobre 323.104 Ha con una zona de conservación del suelo identificada en color morado y en el área restante del contrato sobre una Zona de Desarrollo agrícola. ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión No. 0179-20, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo
--	--	--	--	--	--

					contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 054 del 08 de febrero de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. 0179- 20, como parte de la modificación del sistema de explotación, método de explotación y adición de mineral y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ICQ-08303	FILADELFO DAZA MARTINEZ	3	17/02/2022	AUT-906-146 1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero ICQ-08303, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-1010008387 del 27 de agosto de 2020, emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 27 de agosto de 2020 al 27 de agosto de 2021, y un valor asegurado 48.329.760; de conformidad con el evento técnico 6360323 del 21 de julio de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No.22346 del 1 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6360323 del 21 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 38 de 41

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	2	17/02/2022	AUT-906-147	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero , se la Póliza Minero Ambiental No. DL009304 del 0254-20 APRUEBA 11 de agosto de 2021, emitida por la Compañía Aseguradora de Fianzas SA , con una vigencia del 17 de agosto de 2021 hasta el 17 de agosto de 2022, y una suma asegurada de \$210.099.456; de conformidad con el evento técnico 8049241 del 13 de diciembre de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 33732 del 1 de octubre de 2021 y el evento técnico No. 8049241 del 13 de diciembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIE-10332X	C.I.ANDIMINERALS S.A.S	4	17/02/2022	AUT-906-148	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IIE-10332X, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 460-46-994000000054 del 17 de febrero de 2021, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia del 17 de febrero de 2021 al 17 de febrero de 2022, y un valor asegurado de \$18,462,066.; de conformidad con el evento técnico 7741798 del 19 de septiembre de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No.31728 del 1 de septiembre de 2021 y el evento técnico No. 7741798 del 19 de septiembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 39 de 41

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	3	17/02/2022	AUT-906-149	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 0236-20, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental 56-43-101000014 del 29 de septiembre de 2021, emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 29 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2022, y un valor asegurado de \$44.380.040 pesos; de conformidad con el evento técnico 8644824 del 27 de diciembre de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 37588 del 1 de diciembre de 2021 y el evento técnico No. 8644824 del 27 de diciembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IEP-10351	FILADELFO DE JESUS DAZA MARTINEZ	3	17/02/2022	AUT-906-150	1. ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental 11-43-101008464 del 29 de septiembre de 2020, emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 28 de septiembre de 2020 al 28 de septiembre de 2021, y un valor asegurado \$3.400.000 pesos, de conformidad con el evento técnico 6362247 del 21 de julio de 2021. Sin embargo frente a la póliza minero ambiental No. 85-43-101003531 con vigencia del 9 de noviembre de 2021 al 9 de noviembre de 2022, se realizara pronunciamiento en acto separado. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 22446 del 2 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6362247 del 21 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	KK5-10101	JAVIER CARRASCAL QUIN	3	17/02/2022	AUT-906-151	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KK5-10101, se realiza el siguiente requerimiento al titular minero JAVIER CARRASCAL QUIN : Aceptar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008605 del 4 de diciembre de 2020, emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 4 de diciembre de 2020 al 4 de diciembre del 2021, y un valor asegurado de \$3.800.000, la cual se encuentra debidamente firmada por el tomador; sin embargo, a la fecha el título se encuentra desamparado, razón por la cual se hace procedente : REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 34113 del 4 de octubre de 2021 y el evento técnico No. 8073059 del 13 de diciembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 41

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 febrero 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR